



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del 2 de Marzo.

Comision de Estadística general del Reino.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º Junio último, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio último é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal, compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:

Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la porteria de la comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquiera carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber.

De aritmética y elementos de geometría. 8

Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa. 12

Elementos de (Economía política. 12
Estadística. 14
Administracion. 14

12. Reunido el tribunal el dia designado para las oposiciones y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de la secciones de provincia, los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del quinto de la presente instruccion.

15. El tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacten una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaría los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere más dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presen-

te la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 27 de Febrero de 1861.—El Vice-presidente, Alejandro Olivan.

Gaceta del 4 de Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

Accediendo á lo solicitado por don Juan Butler, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros.

Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de los servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Para la plaza de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante por jubilacion de D. Juan Butler que la obtenia,

Vengo en nombrar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á don Luis Alvarez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Mamerto Secades, Contador general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á 1.º de Marzo

de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para las dos plazas de Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino, creadas por la ley de presupuestos del corriente año, á D. José de Adaro, Director general de Rentas estancadas, y á D. Rafael de Navascués, que lo es de Administración en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas á don José María de Ossorno, Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Fullós, Contador central de la Hacienda pública.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Contador central de la Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José O'Donnell, que lo es de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. José Fernando Escauriáza, segundo Jefe del departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administración de tercera cla-

se, á D. Serafín Hernandez, que lo es de Negociado de primera en la Dirección general de Contabilidad.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Comprendido en la ley de presupuestos del corriente año el crédito necesario para la dotación de dos Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de organizar en el mismo una Sala temporal y extraordinaria que conozca exclusivamente de las cuentas atrasadas, y nombrados por Real decreto de esta fecha los individuos que han de desempeñar aquellos cargos;

Vengo en mandar que se constituya desde luego dicha Sala, á cuyo efecto se adoptarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones convenientes.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Gaceta del 6 de Marzo.

Real decreto.

Vengo en nombrar Contador general de la Deuda pública á D. Miguel María Fuentes, Diputado á Cortes y Gobernador cesante de provincia.

Dado en Palacio á 4.º de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales Decretos.

Vengo en nombrar Director general de Administración local en el Ministerio de la Gobernación, cuyo cargo resulta vacante por salida á otro destino de D. Rafael de Navascués, á D. Agustín Alfaro, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Gaceta del 7 de Marzo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real órden.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia en que la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores

de esta corte solicita que se la autorice para crear un sello por el cual se abonen los derechos de aceptación de poderes que hoy perciben los Procuradores, á fin de destinarlos á las atenciones y gastos de la corporación, se ha servido acceder á dicha solicitud, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, y mandar que en lo sucesivo no se admitan en los Tribunales eclesiásticos, civiles y militares de esta corte poderes que no tengan el sello referido, percibiendo la Junta de Gobierno los derechos de arancel.

Madrid 28 de Febrero de 1861.—Fernandez Negrete.

Núm. 333.

Circular número 111.

Con esta fecha he autorizado á D. Juan Pedro Noges vecino de Villamayor para que establezca una parada de monta en dicha villa, con sujeción á los Reglamentos aprobados para las casas de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuación.

Caballos.

General, tordo rodado lunar entre los ollares y bebe con el posterior, 5 años, 7 cuartas, 5 dedos percharon.

Coronel, castaño dorado, lucero, cordon y bebe con el anterior, 6 años, 7 cuartas, 6 dedos con hierro de esta figura S.

Garañones.

Marciano, tordo sucio, cabos negros, 5 años, 7 cuartas, alto de palomillo.

Aragonés, negro entrepelado, 5 años, 7 cuartas, dos dedos, bebe de las palas.

Noble, negro azabache, voci blanco, 7 años, 6 cuartas, 10 dedos, cicatriz y blancos en el centro del dorso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 334.

Circular número 112.

Con esta fecha he autorizado á D. Eugenio Bellido vecino de Cortes de Navarra, para que establezca una casa de monta en la villa de Agon, con sujeción á los Reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuación.

Caballos.

Fortuna, castaño oscuro, calzado de la derecha, 9 años, 7 cuartas, 5 dedos sin hierro.

Bondoso, castaño claro, lucero cordon y bebe en blanco, calzado, alto de los pies, rabicano, 5 años, 7 cuartas, 4 dedos.

Garañones.

Galan, tordo rodado, 8 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Castellano, tordo oscuro, 6 años, 7 cuartas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 335.

Circular número 113.

Con esta fecha he autorizado á D. Vicente Lafita, vecino de Fuentes de Ebro, para que establezca una casa de monta en dicha villa con sujeción á los Reglamentos aprobados para las de paradas del Gobierno y sementales que se reseñan á continuación.

Caballos.

Noble, tordo oscuro rodado, lucero y bebe, calzado de los pies, 10 años, 7 cuartas, 7 dedos, hierro lleva una seña.

Platon, negro peceño, 10 años, 7 cuartas, 5 dedos, lunares en los puñeros del pie izquierdo, sin hierro.

Garañones.

Gitano, negro peceño, 5 años, 7 cuartas, lunar en la punta de la nalga derecha.

Cantarero, negro azabache, 5 años, 6 cuartas, 10 dedos, despuntada la oreja derecha.

Mallorquin, negro azabache, 8 años, 7 cuartas, un dedo, sobrejunta en el menudillo derecho anterior.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 336.

Circular número 114.

Con esta fecha he autorizado á D. Miguel Casafraña vecino de La Puebla de Ebro, para que establezca una casa de monta en dicha villa durante la presente temporada con estricta sujeción á las condiciones dispuestas para las de paradas del Gobierno y con los sementales reseñados á continuación.

Caballos.

Galan, castaño, dorado lunar entre los ollares, bebe con el anterior, 8 años, 7 cuartas, 4 dedos, sin hierro, Normando.

Noble, negro peceño, 5 años,

7 cuartas, 4 dedos con hierro, pelos blancos en el centro del costillar izquierdo, remolino en el encuentro derecho.

Garañones.

Canario, negro peceño, pelos blancos en la frente, 7 años, 7 cuartas, 2 dedos, con hierro en el oído de esta figura S.

Jardinero, castaño labado, raya de mulo, 5 años, 7 cuartas, 3 dedos picon.

Pulido, negro acuminado por el pecho é hijares, 6 años, 6 cuartas, 10 dedos.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 9 de Marzo de 1861.—Fernando de los Rios.

Núm. 337.

Ayuntamiento Constitucional de Lérida.

Rescindido, en virtud de orden del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, el contrato que para el alumbrado por gas de esta ciudad tenía celebrado este Ayuntamiento con la Compañía general de Crédito en España desde el 18 de Abril de 1859, por no haber dado dicha Compañía cumplimiento á las condiciones del contrato, y resuelto por el mismo Ayuntamiento que el alumbrado público por gas de Lérida conste por ahora de 200 mecheros; y que las cañerías se coloquen desde luego en las calles de San Antonio, Hospital, Mayor, Palma, Caballeros, Zapateros, Plaza de San Juan, Esterería, Plaza de la Sal, Curtidores altos, Cármen, Magdalena, Carretera con el Paseo de Fernando hasta la Estación del Ferrocarril, Puente y Paseo de sus afueras en una estension de 3,500 metros lineales: reunidas ya las firmas de mas de 300 propietarios que han ofrecido valerse de dicho alumbrado y utilizar 700 á 800 mecheros, y designado por la Corporación municipal el lugar donde debe construirse el Gasómetro en el punto mas bajo de la población extramuros de la misma, y en un sitio dotado de agua corriente, ha resuelto esta municipalidad abrir nueva licitación y formalizar el contrato con la empresa ó persona que mas ventajas ofrezca en el planteamiento de dicho alumbrado, fijando el día 20 de marzo próximo para verificar dicha subasta.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico, para que los particulares ó compañías que deseen entender en el planteamiento del alumbrado de gas en esta Ciudad, puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación antes de las doce del espresado día, en que se adjudicará al mas beneficioso postor, entendiéndose por tal el que ofrezca dar mas barato el metro cúbico de gas de la mejor calidad.

Los pliegos de condiciones particulares para esta subasta estarán desde este día de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lérida 17 de Febrero de 1861.—El Alcalde Presidente Accidental, José Sol.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de... se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad... (segun los casos) á prestar el servicio del alumbrado publico de Lérida por la suma de... rs. ... cénts. por metro cúbico de gas, con sujecion al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige.—Fecha y firma.

PLIEGO DE CONDICIONES.

mediante las cuales el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Lérida, tratará el servicio del alumbrado público de gas en esta ciudad con el mas benéfico postor que resulte en la subasta pública, que al efecto deberá tener lugar el día 20 de Marzo de 1861.

1.ª Será obligación del empresario construir una fabrica con la perfeccion conocida hasta el dia en esta clase de obras, que sea capaz para alimentar de mil quinientos á dos mil luces del tipo que mas abajo se dirá, y de manera que pueda recibir, ó sea susceptible dicha fabrica de mayor ensanche, para aumentar si fuese necesario el número de luces anteriormente indicado.

2.ª Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fabrica y protegidos por pararrayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro.

3.ª Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros, deberán ser completamente impermeables. Podrán ser contruidos de piedra ó ladrillo con mortero hidráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberán tener un espesor igual á la mitad de su altura.

4.ª Los talleres de destilacion y los almacenes de carbón próximos á ellos, deberán construirse y cubrirse con materiales incombustibles.

5.ª Será obligación del empresario costear y colocar de su cuenta las cañerías y cincuenta candelabros, los faroles, repisas y demas accesorios del alumbrado público hasta el número de doscientas luces en los parajes y distancias que el Ayuntamiento le señalará, pudiendo dicho Ayuntamiento repartirlas de la manera que crea mas oportuno; pero debiendo abonar á la empresa la cantidad que en cada caso se convenga siempre y cuando para la colocacion de alguna de dichas luces, fuera de las calles de San Antonio, Hospital, Mayor, Palma, Chuseu, Tallada, Cuatro Esquinas, Plaza de los Cuarteles, Cadena, Caballeros, Zapateros, Plaza de San Juan, Paberia, Esterería, Plaza de la Sal, Curtidores altos, Cármen, Magdalena y Carretera con el paseo de Fernando hasta la estacion del Ferrocarril, Puente y Paseo de la Afueras, sea preciso colocar nueva cañería.

6.ª El empresario terminará la obra dentro de un año á contar desde la otorgacion de la escritura, pero deberá tener el gasómetro concluido y canalizadas las calles principales por todo el mes de Diciembre próximo, de manera que el día 1.º de Enero de 1862 pueda arder la mitad de las luces de que consta el alumbrado público.

7.ª Serán de cuenta de la Em-

presa todos los gastos que origine la adquisicion del terreno para establecer el gasómetro, la construccion de la fabrica con sus dependencias accesorias todas las tuberías y cejeas y su colocacion debajo de la via pública en todo el espacio necesario para el surtido de los doscientos faroles y los demas que acuerde el Ayuntamiento, con sus correspondientes portezuelas, espitas y tubos que se coloquen en la via pública y paredes adyacentes á la misma, los faroles del servicio público, los que tengan los faroles pescantes y candelabros en que unos y otros hayan de ser colocados.

8.ª Los diametros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la via pública, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, y en caso de no estar de acuerdo con lo propuesto por la Empresa se determinarán por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia, por un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia. Los faroles y demas aparatos del alumbrado se sujetarán asimismo á los modelos que adoptare la Corporación municipal de acuerdo con la Empresa. Siempre que el Ayuntamiento avise con cuarenta y ocho horas de anticipacion, la Empresa cambiará los mecheros que se le designen y la mayor ó menor cantidad de gas que consuman se abonará en proporcion al precio estipulado.

9.ª La colocacion de las cañerías en la via pública y la reposicion del afirmado de la misma se verificará bajo la inspeccion del arquitecto municipal y serán de cuenta de la Empresa todos los gastos ocasionados, asi como el pago de daños y perjuicios y de los gastos que pudieran ocurrir por deterioro de obras subterráneas ya existentes con motivo de los trabajos de la Empresa. El arquitecto municipal, de acuerdo con la Empresa, fijará la distancia á que se ha de colocar la tubería, respecto á la via pública, alcañitrillado y cañerías de aguas claras para que estas sobre todo, no sufran la influencia de las fugas de gas en los tubos de conduccion.

10.ª El empresario verificará la canalizacion en los puntos de las calles que le señale el Ayuntamiento, y despues de hecha deberá reponer los empedrados de las calles en que se haga al estado en que estuvieren antes de realizarlo.

11.ª Deberá esta leerse el gasómetro y fabrica en el parage que designe el Ayuntamiento y tener constantemente para su consumo el combustible necesario para un mes cuando menos.

12.ª Será obligación de la Empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintándolos, asi como los pescantes y candelabros, una vez á lo menos cada dos años.

13.ª Todo el personal necesario para la elaboracion del gas y para el servicio del alumbrado, será asimismo de cuenta del contratista; pero el Ayuntamiento tendrá derecho á intervenir en el nombramiento y separacion de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas.

14.ª Las luces públicas de las calles serán de la forma que designe el Ayuntamiento y arderán seis horas por noche por término medio menos en las de luna que serán la del ple-

nilunio y las tres anteriores y posteriores al mismo en cada mes.

15.ª El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las calles plazas y paseos de la ciudad se fija como base para el contrato en doscientos, que estarán encendidos desde media hora despues de la puesta del sol hasta la hora que designe el Ayuntamiento segun las estaciones, excepto en los días de luna espesada en el artículo anterior, y continuarán despues de las horas fijadas, siempre que el Ayuntamiento lo considere conveniente hasta media hora antes de la salida del sol encendidos la cuarta parte de dichos faroles, que serán los que designe el Ayuntamiento.

16.ª La empresa tendrá obligación de colocar sobre candelabros de hierro cincuenta faroles de los doscientos ya espesados. Si se aumenta el alumbrado público estará obligada la empresa á colocar sobre candelabros la décima parte de los faroles que se aumenten.

17.ª Para un caso imprevisto de descomposicion ó avería de la fabrica, deberá el empresario tener dispuesto un número de candelas igual al de las luces de gas, para alumbrar con aceite la Ciudad á sus expensas, quedando facultado el Ayuntamiento de disponer dicho alumbrado provisional á costa de la Empresa en caso de incumplimiento.

18.ª Estará así mismo obligada la Empresa á tener en reserva, quince repisas, cinco candelabros y veinte faroles para el caso de inutilizacion repentina de los que se hallen en uso. Todo el material y efectos de que se hace aqui mencion y en la condicion anterior, estarán bajo la inspeccion del Ayuntamiento.

19.ª El empresario alumbrará sin aumento de pago la Ciudad por completo la noche entera del jueves anterior á Carnaval, del sábado, domingo, lunes y martes del mismo y la Noche Buena.

20.ª La Empresa ó persona á cuyo favor se remate el suministro, tendrá obligación de facilitar gas á los particulares que se lo pidan, siempre que los edificios no se hallen á mayor distancia de treinta metros (la pared mas próxima) de la tubería principal del gas, sin exceder en ningun caso del precio establecido por la condicion 40, ni poder exigir otro emolumento ó pago alguno no espresado en este pliego.

21.ª El gas que se suministre á los particulares, deberá tener las mismas condiciones de pureza, intensidad de luz y presion designado para el alumbrado público, sin que pueda exceder su precio de diez por ciento sobre el de este último, medido con contadores de volumen. Deberá tambien facilitarse á razon de un tanto fijo por hora y luz, con la obligacion por parte del empresario de proveer á estos consumidores, de los pitones y forma de luz que le pidan, asi como de encender, apagar y cuidar de estas luces, pudiendo imponer á estos consumidores un veinte y cinco mas por ciento sobre el del alumbrado público, ó sea un quince por ciento mas de lo que les podia costar la misma cantidad de gas medida con contador de volumen. Todos los consumidores tendrán la facultad de cambiar un sistema por otro, dando el oportuno aviso, previo al arrendatario. El Em-

presario estará obligado á tener un repuesto bastante de contadores para colocarlos y alquilarlos á los consumidores que no los tengan propios, pero siempre sujetos á la comprobación y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1850, sin poderles exigir mas de cuatro reales vellon al mes por cada contador de los llamados de tres mecheros, y cinco reales por cada uno de los de cinco mecheros.

22. Los que se sirvan de contador dispondrán libremente del gas que haya pasado por el mismo, distribuyéndoselo en la forma y modo que les parezca.

23. Todos los daños que ocasionen las fugas de gas en las tuberías y cejuelas colocadas en la vía pública, serán de cuenta del contratista.

24. Le serán igualmente imputables todas las faltas del servicio así al público como á los particulares, é incurrirá en las multas siguientes:

Primera. Por cada luz que no esté encendida en las horas preñadas por el Ayuntamiento, se le exigirán cinco reales vellon.

Segunda. Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, diez reales por cada luz.

Tercera. Por no tener en depósito los materiales á que se halla obligado, quinientos reales diarios hasta que los tenga completos.

25. Las multas por faltas en el servicio, cuyo importe total no esceda la suma de quinientos reales, serán exigidas por el Alcalde y gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que escedieren de aquella suma, si no pasan de mil reales serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnización por los daños causados así como las multas que pasen de mil reales, serán impuestas por los tribunales correspondientes, haciéndose efectivas, estas y las multas con la fianza presentada. En el término de quince días deberá el empresario completar dicha fianza hasta la suma que se haya exigido.

26. Vendrá sin embargo á cargo del empresario conducir el gas á las oficinas y aposentos del Ayuntamiento, pagando éste los quinqués.

27. El gas será lo mas puro posible y dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. Su luz no será inferior, en un mechero que consume 200 litros por hora, á la que arroja una lámpara cárcel, cuyo mechero consume en una hora 42 gramos de aceite de oliva puro, comprobada esta intensidad por los medios fotométricos mas recomendados por la ciencia. La presión mínima del gas medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de los contadores de gas será de 15 milímetros, durante las horas del alumbrado público en todos los puntos de la tubería que se coloquen en la vía pública, y con esta presión se comprobarán los mecheros ó pitones de las luces del gas. La Empresa estará obligada á colocar de su cuenta en los puntos que el Ayuntamiento le preñe un número suficiente de fotómetros, manómetros contadores, mecheros y pitones de prueba necesarios para comprobar y determinar la presión del gas y la intensidad de su luz. El Ayuntamiento se reserva valerse de cualquiera otra invención nueva que conduzca á averiguar la cantidad de gas que se

consume por hora, su intensidad y pureza.

28. La empresa pondrá tambien á disposición de los particulares, cuando estos lo reclamen, los fotómetros y demás aparatos para comprobar la intensidad de la luz y asegurarse de la presión y buena calidad del gas. Los experimentos deberán ejecutarse por peritos nombrados por ambas partes, y en caso de discordia será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia, el que dará certificados del resultado de las observaciones. Si la reclamación fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante, y en el caso contrario, la reclamación será atendida y multada la empresa.

29. Deberá el empresario tener una cantidad de gas en el gasómetro de modo que si por cualquier circunstancia hubiese necesidad de iluminar la ciudad pueda hacerse avisándole con una hora de anticipación.

30. Al finalizar este contrato tendrá derecho el Ayuntamiento, si le conveniere, á quedarse con la fábrica y sus dependencias, con sus útiles, aparatos para elaborar el gas, cañerías generales y parciales, faroles repisas y candelabros, con un diez por ciento de beneficio sobre la tasación que hagan peritos nombrados por ambas partes y tercero en caso de discordia, nombrado por el Gobernador de la provincia. Podrá la Empresa sin embargo retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósitos á menos que convenga al Ayuntamiento su adquisición por los valores que la empresa los estime.

31. Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de ocho mil reales en la Caja municipal. La empresa ó persona á cuyo favor se adjudique el espresado servicio, ampliará el depósito de los ocho mil reales hasta cuarenta mil en fincas libres, en el término de quince días, para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los quince días designados, el rematante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los ocho mil reales que lo formaban, que quedarán en la Caja municipal y anulada la subasta. Las consignaciones de los demás licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños luego, que se termine el acto de la subasta.

En el caso de declararse caducada la subasta por falta de cumplimiento á lo prevenido en el artículo anterior, el Excmo. Ayuntamiento podrá adjudicar el servicio de que se trata en este pliego de condiciones si lo estima conveniente, al licitador ó licitadores que mas se hayan acercado en la licitación, al tipo porque haya sido rematado, siempre que la manda que hubiesen puesto esté dentro de las condiciones que se exigen para tomar parte en ella.

32. En virtud de la presente contrata el empresario tendrá la privativa de fabricar y expender el gas canalizado para el alumbrado público y particular de esta Ciudad por todo el tiempo que dure el contrato, finido éste será preferido á cualquier otra empresa el ajuste del alumbrado en igualdad de circunstancias.

33. El Ayuntamiento deberá dar al empresario todo el auxilio y protección que esté en sus facultades para el establecimiento y marcha de la

canalización y para que se respete lo establecido como si fuera propiedad del comun.

34. El Ayuntamiento deberá reponer lo perteneciente al alumbrado público excepto el gasómetro, sus fábricas y edificios siempre que se destruya á mano armada por efecto de conmociones populares.

35. El presente contrato durará 20 años á contar desde el día en que se firme la escritura.

36. A prorata de lo que resulte del arriendo se le satisfará si alguna noche se le manda encender los faroles extraordinariamente.

37. Cualquier dificultad que ocurra para la inteligencia y cumplimiento de este contrato será dirimida por árbitros ó peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia que lo nombrará el Sr. Gobernador.

38. En el caso de que las necesidades de la ciudad exigiesen aumento de luces para el alumbrado público y el Ayuntamiento lo solicitase, el empresario se compromete á establecerlas al igual y en las distancias que se hallen los otros faroles abonándole el precio que corresponda á prorata de lo que se estipule en la subasta para las 200 luces, rebajando el 10 por 100 si no tuviese colocadas ya todas las luces de que sea capaz el gasómetro.

39. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, incluyendo en el mismo las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

40. No se admitirá proposición alguna, cuyo tipo esceda de dos reales por cada metro cúbico de gas que se consume durante los 20 años de duración que tendrá este contrato. Siempre que el empresario tuviese por conveniente rebajar el precio del gas ó hacer cualquiera otra bonificación á particulares, tendrá obligación de hacerlo tambien respecto al gas que consuman los luces públicas, y en la misma proporción.

41. La presentación de los pliegos en el acto de la subasta, tendrá lugar en la sala consistorial, ante una comisión del Ayuntamiento presidida por el Alcalde, ó por el Señor Gobernador de la provincia, fijándose para la subasta el veinte del próximo mes de Marzo á las doce del día.

42. Si en dicho día no pudiese tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por haber traspasado estos el tipo prefijado, se señalará día y hora para la celebración de una nueva subasta bajo el mismo pliego, ó con las modificaciones que el Gobernador acuerde en este caso.

43. Se principiará el acto de la subasta, recibiendo por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de media hora, á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mas ventaja se abrirá entre estos licitadores solamente, una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente, al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se extenderá el acta correspondiente.

44. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobernador, el Em-

presario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el día en que se le notifique la aprobación, la competente escritura, y si no lo hace, perderá la mitad del depósito, así como perderá el total y quedará caducado el contrato, si á los seis meses de haberle celebrado no se hubiesen principiado las obras.

45. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella, y toma de razón en el oficio de hipotecas, serán de cuenta del rematante.

Lérida 31 de Enero de 1861.—El Presidente accidental, José Sol.—P. A. D. S. E., Antonio Derch, secretario.—Aprobado.—Lérida 16 de Febrero de 1861.—Jaime Nadal.

NÚM. 338.

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de Zaragoza.

Terminando el día 31 de Julio del presente año la contrata de arrendamiento existente de la plaza de Toros de esta capital, propia de la Real Casa Hospicio de Misericordia; esta corporación ha acordado su nuevo arriendo en pública licitación, por el término de cuatro años, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría.

El acto de subasta se verificará ante la misma Junta en el Gobierno de la provincia á las doce del día 16 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación. Zaragoza 1.º de Marzo de 1861.—El Presidente, Fernando de los Rios.—Francisco Sagarra, Secretario.

Parte no oficial.

Sociedad de Socorros Mutuos de Aragón.
Comision directiva.

D.ª Jorja Cuber, vecina de esta ciudad viuda del socio D. Raimundo Oroz patente núm. 12, acudió en el día de ayer á esta comisión en solicitud de que se le conceda la pensión de ocho reales diarios que le corresponden por las diez acciones en que su difunto esposo se hallaba interesado, y segun lo dispuesto en el art. 12 de los Estatutos, ha acordado se abra el juicio contradictorio por término de un mes, dentro del cual los socios que tuvieren que esponer en contra de esta solicitud lo verificará en la secretaria de la comisión.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.